



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato abierto número DAGA/003/2024, para la prestación del “Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2024, para el tren interurbano México Toluca”.

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/003/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/003/2024**, PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SEVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA"**, EN LO SUCESIVO **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 04 de enero del 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **DAGA/003/2024**, cuyo objeto consiste en el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SEVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA**, con una vigencia del de las 00:00:01 horas del **1º de enero de 2024**, y hasta las 23:59:59 horas del **31 de diciembre de 2024**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. A efecto de modificar el monto máximo y mínimo de **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/266/2024 de fecha 12 de noviembre del 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, conforme en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha **13 de noviembre del 2024**.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/003/2024

I.2 El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**", CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, en su cargo de TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN.

I.5 Conforme a lo dispuesto por las "**POBALINES**", suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.2 Por parte de "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP y 91, párrafo primero de su Reglamento.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/003/2024

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**, como se observa a continuación:

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la **"LAASSP"**, como contraprestación por **"EL SERVICIO"** la cantidad mínima de **\$360,676.80 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, menos el porcentaje de bonificación ofertado por **"EL PROVEEDOR"** correspondiente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), dando un total de **\$359,775.11 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** sin impuestos.

Así como, el monto máximo de **"EL SERVICIO"** es por la cantidad de **\$601,128.00 (SEISCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N)** menos el porcentaje de bonificación ofertado por **"EL PROVEEDOR"** correspondiente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), dando un total de **\$599,625.18 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)** sin impuestos.

El porcentaje de bonificación ofertado por de **"EL PROVEEDOR"** en el Fallo de **"LA LICITACIÓN"** objeto del presente contrato es de **0.25%** (cero punto veinticinco por ciento).

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la **"LAASSP"**, como contraprestación por **"EL SERVICIO"** la cantidad mínima de **\$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100**



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/003/2024

M.N.), menos el porcentaje de bonificación ofertado por **"EL PROVEEDOR"** correspondiente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), dando un total de **\$140,647.50 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** sin impuestos.

Así como, el monto máximo de **"EL SERVICIO"** es por la cantidad de **\$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** menos el porcentaje de bonificación ofertado por **"EL PROVEEDOR"** correspondiente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), dando un total de **\$234,412.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)** sin impuestos.

El porcentaje de bonificación ofertado por de **"EL PROVEEDOR"** en el Fallo de **"LA LICITACIÓN"** objeto del presente contrato es de **0.25%** (cero punto veinticinco por ciento).

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

TERCERA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>MARYTELL CASTELLANOS RUEDA</u>	<u>DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES</u>	██████████
<u>CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES</u>	<u>TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN</u>	██████████
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	██████████



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/003/2024

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7



Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/12/2024 12:44

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDt.cxCvEI2dnqWf0X8cPRnx1939g0cV2Mnx+eP f //XYE2eHURRvo2bS8MuN0mC5+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnEdVt.kMO/kpQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwb32HARGC36DMdIwax6BmU8Qb2WCTpc0BTgq3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgP YvXW1q1/KSD11Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKH9h16dosBpH2ccT2NAP8dTKyuQmnK6vAdbXKPNi1xkN1wtgWzJyZ///TLnDz1Fu28kari.s0f5eH88Ta/wUw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/12/2024 12:47

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Fkp0aacQ2Zw86zT0PHLLmQln+L2R1KOz2IGa/JFCF082yxkqoh5oe9YY2e5ynu0rzhCaTmuL1zPmI98pt7ovaBAx0X8fakJf0t57fUbmzyTYyxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0gr191JzH8eumIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRbczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnhFHAsHPSz5GnTMYdHFOrTY22c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0KOLXNtVEGLM3D81J/Rhjj2FCbi5ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpWYg==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/12/2024 13:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VzdyZXAhkEy1nVq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LGL1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMadSjzBQjYjuAdvGK4RVNL1wCp9EHc1c7Lr76ycOU1Fbc9jzKEbbSkvfFKjwdM7fz1zn
4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfz4EppbJ8r61W6jXsxHnbagkbna+R1n83AXTWho+1cO12BDMFG08D9d5bZ2Ow3Z1Z9uUPxwzrQLGvMDCq9wUtyrs8nGC21+pOWFPs2UTnVjMo/BEJc08ag8RAceZEnQTWzP5jtW/6La
uq/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV
RFC: ASE930924SS7

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 16/12/2024 07:05

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

mnBb85kI4wzU4Bjml0CrH/7OzhPpPzMNlj/AA1foueAoBJhXUo8+C3nfWYeaZa2ZtC0zqVIi8B4RahYRP7/ntc+JOKHN1MGGXNon0KITQkw7zV9T1Lbs4fHc0eo2BB1UDwtEvmiZZV025hHmXOLISvtIf4nNXI/
rIJMNrh5LfNybnsgjh/8qHRdsr+mQ5Dp+sgNuFbzFaS53tKf17vystyzfQ4wbvQ/juc9KfDkOxwzU7pQa8iPi+BAmOHGaInhc/+rgXZYx6dqyqeFv61E+9E:ks7z4biVyzx0D58w3F78HTdPBQS2Dx9OzHQA4z5
d29x5UM00htVJSwPyq7hkA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.